

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0586-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley del Banco de México, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Humberto Benítez Treviño.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Cambiar el nombre de “Estados Unidos Mexicanos” por el de “México”. Establecer que todas las monedas del Sistema Monetario de México serán acuñadas en su anverso con el nombre de “México”; de la misma forma, todos los billetes emitidos por el Banco de México deberán contener en su anverso el nombre de “México”. Sustituir el nombre de la “Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos” por el de “Ley Monetaria de México”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X y XXX, en relación con el artículo 28 párrafos sexto y séptimo, por lo que hace a la Ley del Banco de México; XVIII para la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; y XXIX-B para la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, numerales e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Título Primero Capítulo I De las Garantías Individuales Artículo 1o. <i>En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</i> 	Proyecto de Decreto El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Artículo Primero. Se modifica el texto del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Título Primero Capítulo I De las Garantías Individuales Artículo 1o. México es la nación formada por los Estados Unidos Mexicanos, donde todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. ...
LEY DEL BANCO DE MÉXICO ARTICULO 5o.- Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y	Artículo Segundo. Se modifica el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue: Artículo 5o. Los billetes que emita el Banco de México deberán contener la denominación con número y letra; la serie y número;

número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda "Banco de México", y las demás características que señale el propio Banco. ...	la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del cajero principal; el nombre de "México"; la leyenda "Banco de México"; y las demás características que señale el propio banco.
LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ... El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme la siguiente Ley: LEY MONETARIA DE <i>LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</i> CAPÍTULO I De la Moneda y de su Régimen Legal	Artículo Tercero. Se modifica el nombre de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 2 de la misma, para quedar como sigue: Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Gobernación. El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme la siguiente ley: "Pascual Ortiz Rubio, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien expedir la siguiente ley: El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: Ley Monetaria de México Capítulo I De la Moneda y de su Régimen Legal

Artículo 1º.- La unidad del sistema monetario de *los Estados Unidos Mexicanos* es el peso, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.

Artículo 2º.- Las únicas monedas circulantes serán:

a). ...

b). Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

No tiene correlativo

...

...

Artículo 1o. La unidad del sistema monetario de **México** es el peso, con la equivalencia que por ley se señalará posteriormente.

Artículo 2o. Las únicas monedas circulantes serán

a) Los billetes del Banco de México, S A, con las denominaciones que fijen sus estatutos;

b) Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

Todas las monedas del sistema monetario de México serán acuñadas en su anverso con el nombre de "México"; de la misma forma, todos los billetes emitidos por el Banco de México deberán contener en su anverso el nombre de "México".

Cuando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo la así señalada en otra de ellas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones en que se determine la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas de que se trata.

c al e). ...	
DECRETO que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 ARTICULO PRIMERO.- ... ARTICULO SEGUNDO.- ... ARTICULO TERCERO.- Las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes: MONEDA DE CINCO CENTAVOS VALOR FACIAL: Cinco centavos.	Artículo Cuarto. Se modifica el artículo tercero del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, para quedar como sigue: Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos Artículo Primero. ... Artículo Tercero. Las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos a que se refiere el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos serán las siguientes: Moneda de cinco centavos Valor facial: Cinco centavos.

...	...
...	
...	
A) al C). ...	
CUÑOS:	Cuños:
Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.	Anverso: Al centro, el Escudo Nacional, en relieve escultórico, con el nombre de "México" , formando el semicírculo superior.
Reverso: En la parte central de la moneda, el número cinco "5" como motivo principal y valor facial, a su derecha el símbolo de centavos "c", en el campo superior al centro el año de acuñación y a la derecha el símbolo de la Casa Moneda de México "M", a la izquierda paralelo a un pentágono inscrito, una estilización de los rayos solares del Anillo de los Quincunces de la Piedra del Sol.	Reverso: En la parte central de la moneda, el número cinco, "5", como motivo principal y valor facial; a su derecha, el símbolo de centavos, "¢"; en el campo superior, al centro, el año de acuñación; y a la derecha, el símbolo de la Casa Moneda de México, "M"; a la izquierda, paralelo a un pentágono inscrito, una estilización de los rayos solares del Anillo de los Quincunces de la Piedra del Sol.
CANTO: Será liso para las composiciones de los incisos A) y B); y estriado para la composición del inciso C).	Canto: Será liso para las composiciones de los incisos a) y b); y estriado para la composición del inciso c).
...	Moneda de diez centavos
...	Valor facial: Diez centavos.
...	...
...	

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.

...

Cuños:

Anverso: Al centro, el Escudo Nacional, en relieve escultórico, **con el nombre "México"**, formando el semicírculo superior.

MONEDA DE VEINTE CENTAVOS

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Reverso: En la parte central de la moneda, el número diez, "10", como motivo principal y valor facial; a su derecha, el símbolo de centavos, "¢"; en el campo superior, al centro, el año de acuñación; en el campo inferior, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda, "M"; a la derecha, paralelo al marco, una estilización del Anillo del Sacrificio de la Piedra del Sol.

Moneda de veinte centavos

Valor facial: Veinte centavos.

...

...	
...	
...	
CUÑOS:	Cuños:
Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” formando el semicírculo superior.	Anverso: Al centro, el Escudo Nacional, en relieve escultórico, con el nombre de "México" , formando el semicírculo superior.
...	Reverso: En la parte central de la moneda, el número veinte, "20", como motivo principal y valor facial; a su derecha, el símbolo de centavos, "¢"; en el campo superior, al centro, el año de acuñación; en el campo inferior, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda, "M"; a la izquierda, paralelo al marco, una estilización del Acatl, decimotercer día de la Piedra del Sol.
MONEDA DE CINCUENTA CENTAVOS	Moneda de cincuenta centavos
...	Valor facial: Cincuenta centavos.
...	...
...	
...	
...	
...	
...	

...

...

...

...

...

...

...

...

...

CUÑOS:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” formando el semicírculo superior.

...

Cuños:

Anverso: Al centro, el Escudo Nacional, en relieve escultórico, **con el nombre de "México"**, formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central de la moneda, el número cincuenta, "50", como motivo principal y valor facial; a su derecha, el símbolo de centavos, "¢"; en el campo superior, al centro, el año de acuñación; en el campo inferior, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda, "M"; y paralelo al marco, en semicírculo, en la parte inferior, una estilización del Anillo de la Aceptación de la

MONEDA DE UN PESO

VALOR FACIAL: Un peso.

FORMA: Circular.

...

...

1 y 2. ...

CUÑOS:

Anverso: El Escudo Nacional con *la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, formando el semicírculo superior.

...

...

MONEDA DE DOS PESOS

VALOR FACIAL: Dos pesos.

Piedra del Sol.

Moneda de un peso

Valor facial: Un peso.

...

Cuños:

Anverso: El Escudo Nacional, **con el nombre de "México"**, formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central, a la izquierda, el símbolo "\$"; y a la derecha, el valor facial uno, "1"; en el campo superior, al centro, el año de acuñación; en el campo derecho, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda de México, "M". Como motivo principal, una estilización del Anillo del Resplandor Solar de la Piedra del Sol.

Canto: Liso.

Moneda de dos pesos

Valor facial: Dos pesos.

...	...
...	
...	
1 y 2. ...	
CUÑOS:	Cuños:
Anverso: El Escudo Nacional con <i>la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"</i> , formando el semicírculo superior.	Anverso: El Escudo Nacional, con el nombre de "México" , formando el semicírculo superior.
...	Reverso: En la parte central a la izquierda aparece "\$"; al lado derecho, el valor facial dos, "2"; en el campo superior, el año de acuñación; en el campo derecho, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda de México, "M". Como motivo principal, una estilización del Anillo de los Días de la Piedra del Sol.
...	Canto: Liso.
MONEDA DE CINCO PESOS	Moneda de cinco pesos
...	Valor facial: Cinco pesos.
...	...
...	
...	
...	

1 y 2. ...

CUÑOS:

ANVERSO: El Escudo Nacional con *la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, formando el semicírculo superior.

...

...

MONEDA DE DIEZ PESOS

VALOR FACIAL: Diez Pesos.

...

...

...

1 y 2. ...

CUÑOS:

Anverso: El Escudo Nacional con *la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*, formando el semicírculo superior.

Cuños:

Anverso: El Escudo Nacional, **con el nombre de "México"**, formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central, a la izquierda, aparece el símbolo "\$"; y al centro, el número cinco, "5", como valor facial; en el campo superior izquierdo, el año de acuñación; en el campo derecho, al centro, el símbolo de la Casa de Moneda de México, "M". Como motivo principal aparece una estilización del Anillo de las Serpientes de la Piedra del Sol.

Canto: Liso.

Moneda de diez pesos

Valor facial: Diez pesos.

...

Cuños:

Anverso: El Escudo Nacional, **con el nombre de "México"**, formando el semicírculo superior.

...	Reverso: En la parte central está el círculo de la Piedra del Sol que representa a Tonatiuh con la máscara de fuego. En el anillo perimétrico, en la parte superior, al centro el símbolo "\$10"; a la izquierda, el año de acuñación; y a la derecha, el símbolo de la Casa de Moneda de México, "M"; en la parte inferior, la leyenda "Diez Pesos". El marco liso, con gráfila escalonada. Canto: Estriado.
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES CAPITULO PRIMERO De los Símbolos Patrios ARTÍCULO 1o.- El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, son los Símbolos Patrios de <i>los Estados Unidos Mexicanos</i>. La presente Ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno. ARTÍCULO 6o.- Con motivo de su uso en monedas, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares, en el Escudo Nacional sólo <i>podrán</i> figurar, por <i>disposiciones</i> de la Ley o de la Autoridad, las palabras "<i>Estados Unidos Mexicanos</i>", que <i>formarán</i> el semicírculo superior. ...	Artículo Quinto. Se modifican los artículos 1o. y 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue: Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Capítulo Primero De los Símbolos Patrios Artículo 1o. El Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los símbolos patrios de México. La presente ley es de orden público y regula sus características y difusión, así como el uso del Escudo y de la Bandera, los honores a esta última y la ejecución del Himno. Artículo 6o. Con motivo de su uso en monedas, medallas oficiales, sellos, papel oficial y similares, en el Escudo Nacional sólo podrá figurar, por disposición expresa de la ley, la palabra "México", que formará el semicírculo superior.

Transitorios

Primero. Publíquese la presente ley en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes al de su publicación.

Tercero. El Ejecutivo federal efectuará las acciones necesarias para la emisión de billetes y acuñación de monedas en los términos del presente decreto, así como para la sustitución de las que se encuentran en circulación al momento de la publicación de este decreto.

Cuarto. Los billetes emitidos por el Banco de México y las monedas acuñadas por la Casa de Moneda de México continuarán en circulación con su valor nominal, hasta en tanto no se hayan retirado en su totalidad como moneda circulante.

Quinto. El Ejecutivo federal, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto, llevará a cabo la modificación de las disposiciones reglamentarias que aún mencionen como nombre oficial de la nación mexicana el de "Estados Unidos Mexicanos" para cambiarlo por el de "México".

Sexto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente decreto.